



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**REFORMA
AL REGLAMENTO DE
INTERNADO
ROTATIVO DE LA
UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3, expresa: *“Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

Que, el inciso primero del artículo 32 de la norma antes mencionada, expresa: *“...la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*

Que, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: *“La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...).”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República, establece: *“...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función ejecutiva...”*

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Art. 18.- [...] La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”, determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e*

independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]"

Que, el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica *"sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)" literal e), dispone: "son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida"*

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *"sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)", preceptúa: "El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)"*.

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Tipos de intervención. - La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativas, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada."*

Que, con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *"Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley."*

Que, mediante Resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *"Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención"*

determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el informe de la Comisión de Investigación [...] y el informe sobre el proceso de intervención iniciado por el CES a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior...”

Que, como medida de excepción de carácter cautelar y temporal, el Consejo de Educación Superior en atención al Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-01-No.001-2019, dispuso un proceso de intervención en la Universidad de Guayaquil, la misma que estableció: *“Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo, de conformidad con lo establecido en el Informe de la Comisión de Investigación conformada mediante Resolución RPC-SO-47-No794-2018, de 19 de diciembre de 2018, aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RCP-SE-15-No.051-2018, de 19 de diciembre de 2018; el “Informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior (CES) a la Universidad de Guayaquil”; aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES), mediante Resolución 001-SE-01-CACES-2019 de 5 de enero de 2019; y los argumentos expuestos por el Representante Legal de la Universidad”; y, en el “Artículo 4.- Autorizar la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil mantener la suspensión temporal de las funciones de las autoridades de la referida Universidad. En tal virtud, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad continuará asumiendo las funciones del Honorable Consejo Universitario; y, su Presidente las funciones del Rector de la mencionada institución de educación superior, así como la representación legal, judicial y extrajudicial”.*

Que, mediante resolución RPC-SO-07-No.094-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, el Consejo de Educación Superior – CES, como organismo regulador del Sistema de Educación Superior, resolvió: *“Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, hasta que se reforme integralmente el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se aplicará el Reglamento vigente únicamente en lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). En lo demás, se aplicará directamente lo establecido en el artículo 197 de la referida Ley.”*

Que, el día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de nuevo coronavirus.

Que, el 11 de febrero del 2020, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), anunció el nombre de la enfermedad como COVID-19, por sus siglas en inglés, "enfermedad por coronavirus 2019".

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global.

Que, con Acuerdo Nro. 00126–2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, mismo que regirá en el territorio nacional por el plazo de sesenta días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1019 de fecha 22 de marzo de 2020, el Sr. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinando que la zona especial de seguridad que requiere de regulaciones especiales estará conformada por los cantones de Guayaquil, Daule, Durán y Samborondón.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 10, señala: *“Art. 10.- Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.”*

Que, el artículo 98 del Código ibidem, prescribe: “Art. 98.- *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*”

Que, el artículo 158 del Código precitado, manifiesta: “Art. 158.- *Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:*

1. *Tenga lugar la notificación del acto administrativo.*
2. *Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.*
3. *Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.*
4. *Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.”*

Que, la Universidad de Guayaquil, es una entidad autónoma de derecho público, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 1 del Estatuto Orgánico de la institución en concordancia con el Artículo 355 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: “*Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: [...] b) expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución. [...]*”

Que, el Reglamento de Internado Rotativo de la Universidad de Guayaquil, vigente en su artículo 11, señala; “Art. 11.- *La asignación de plazas. - (...) la distribución será por sorteo público en la fecha señalada por el Coordinador del Programa del internado rotativo...*

El sorteo se realizará en un lugar determinado por el Coordinador del Programa de internado rotativo, con la concurrencia de los internos, autoridades de la

Facultad, delegados de instituciones de salud, y un notario, según el reglamento de sorteo para la distribución de plazas; previa a la publicación del número total de plazas en las redes sociales, 48 horas antes del sorteo, de lo cual se dejará constancia por escrito. Los estudiantes que accedan a una plaza mediante concurso, no serán incluidos en el sorteo público.”

Que, el artículo 15 del mismo cuerpo legal, determina: *“Art. 15.- La distribución se hará por sorteo, tomando como base el promedio de los años de estudio y disposiciones de la autoridad de salud para que escojan la plaza de su conveniencia, e incluso la rotación con la que iniciará su internado. Todo esto se hará en un lugar determinado, con la concurrencia de los internos, autoridades de la Facultad, delegados de instituciones de salud y un notario, según reglamento de sorteo para la distribución de plazas.”*

Que, en sesión de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil, en funciones de Consejo Superior Universitario, realizada de fecha 20 de abril de 2020, se aprobó en primer debate la reforma del artículo 11 del Reglamento de Internado Rotativo de la Universidad de Guayaquil, contemplando la posibilidad de que la asignación de plazas se realice de manera virtual utilizando herramientas tecnológicas, en los imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan que la asignación de plazas se realice de forma presencial, y se dispuso a Procuraduría Síndica elabore el texto de la reforma, con las observaciones y sugerencias efectuadas en la primera sesión del Consejo Superior Universitario.

Que, una vez discutido el texto de la reforma en sesión de Consejo Superior Universitario llevada a cabo de fecha 22 de abril de 2020, y con los cambios propuestos por el señor Rector – Presidente de la CIFI-UG, Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo y Miembro Jurídico de la CIFI-UG, se procede a remitir el texto definitivo que fuera aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Guayaquil, en funciones de Consejo Superior Universitario en segundo debate.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional en funciones del Consejo Superior Universitario resuelve lo siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE INTERNADO ROTATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11.- De la asignación de plazas para el Programa de Internado Rotativo. - La asignación de plazas a los estudiantes para el cumplimiento obligatorio del Programa de Internado Rotativo se realizará mediante el siguiente procedimiento:

Dentro del plazo de dos días antes de la fecha dispuesta para el acto, la Universidad de Guayaquil deberá publicar el número total de plazas disponibles para la asignación correspondiente, a través de la página oficial de la Universidad en internet, además se podrán utilizar medios informáticos, telemáticos, o redes sociales de acceso público; de lo cual se dejará constancia escrita.

El Coordinador del Programa de Internado Rotativo, bajo la supervisión del Decano, será el responsable del proceso, establecerá la fecha y el lugar donde se realizará el acto público de la asignación de las plazas del Internado Rotativo, que se efectuará con la presencia de las autoridades de la Facultad, delegado de la institución rectora del Sistema de Salud Pública y un Notario que dará fe del acto.

A este evento se convocará a los estudiantes aptos y matriculados para el internado rotativo, con el objeto que concurren para puedan expresar la preferencia en las asignaciones de las plazas, atendiendo a sus méritos académicos de acuerdo al cómputo de sus notas, según a los grupos que le correspondan.

Art. 2.- Agréguese un artículo, después del Art. 11, el mismo que corresponderá al artículo 12, y será del siguiente tenor:

Artículo 12.- De las prioridades para la asignación de las plazas.- Para la asignación de las plazas para los estudiantes en el internado rotativo, se observará el siguiente orden de prelación o prioridad de estudiantes, atendiendo a sus méritos académicos y normas para los grupos de atención prioritaria, de conformidad a lo determinado en la Constitución y en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico, con el objeto de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en la búsqueda de una real inclusión social y un enfoque de derechos con equidad.

Una vez instalado el acto, el escogimiento de la plaza y la rotación con la que iniciarían su internado, se realizará en el siguiente orden de prelación de prioridad:

- **Prioridad 1.-** Corresponde al 10% de los estudiantes con mejores puntajes obtenidos en todo el proceso de la formación, en reconocimiento al mérito académico.
- **Prioridad 2.-** Estudiantes que presenten discapacidad mayor al 30%, calificada mediante carné o certificado emitido por el organismo competente, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas que limiten el cumplimiento de sus actividades o su desplazamiento geográfico.
Se incluirá en esta prioridad, el estudiante que tenga bajo su manutención y cuidado directo a familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, que se encuentren en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, según el informe técnico o certificación de la institución competente, respectiva.
- **Prioridad 3.-** Estudiantes embarazadas, hecho que será justificado con la entrega previa del certificado que legitime su estado de gestación a la fecha del ingreso al internado rotativo, emitido por un facultativo de un establecimiento de salud del Ministerio de Salud Pública.
- **Prioridad 4.-** Estudiantes a cargo de menores de dos (2) años, cumplidos hasta la fecha de ingreso al Internado Rotativo, (documento legal que demuestre la edad, relación consanguínea, la patria potestad o tenencia del menor).
- **Prioridad 5.-** Estudiantes a cargo de menores de dos (2) a cinco (5) años, cumplidos hasta la fecha de ingreso al Internado Rotativo, (documento legal que demuestre la edad, relación consanguínea, la patria potestad o tenencia del menor).
- **Prioridad 6.-** Estudiantes que se encontraren casados o en unión legal de hecho, desde al menos seis (6) meses antes de la fecha del acto de asignación de plazas.
- **Prioridad 7.-** Mujeres solteras, cuya preferencia y asignación de cupos se efectuará en el orden descendente del mayor al menor puntaje promedio, de las calificaciones obtenidas en su proceso de formación académica.
- **Prioridad 8.-** Hombres solteros, cuya preferencia y asignación de cupos se efectuará en el orden descendente del mayor al menor puntaje promedio, de las calificaciones obtenidas en su proceso de formación académica.
- **Prioridad 9.-** Estudiantes rezagados, que por circunstancias que no hubiere dependido de su voluntad, no se le hubiere asignado cupo en procedimientos de asignación anteriores.
- **Prioridad 10.-** Estudiantes que no se presentaron, renunciaron o abandonaron la plaza que le fuera asignada en sorteos anteriores, sin la

debida justificación, aprobada por el informe técnico del de Consejo Facultad.

De existir varios estudiantes en cada grupo de atención prioritaria, en cada uno de ellos se asignarán las plazas, atendiendo a los méritos según las calificaciones que hubieren obtenido los estudiantes en sus años de estudio, además de las disposiciones de la autoridad de salud competente, debiéndose seleccionar primero al de mayor calificación y de ahí, en orden descendente, hasta el de menor calificación.

Los estudiantes que no estuvieren físicamente presentes, o no pudieren estar conectados virtualmente, al momento de la asignación y selección de plazas, éstas les serán asignadas de las vacantes existentes, directamente por el Coordinador del Programa de Internado Rotativo, en el orden al promedio de sus puntajes.

De existir el evento de encontrarse dos cohortes académicas para la asignación de los cupos y que no hubieren participado anteriormente, se dará prelación para la asignación, al número de la cohorte o promoción anterior y luego al de numeración posterior.

Art. 3.- Después de la reforma anterior por la que se manda a agregar el Art. 13, agréguese otro artículo que corresponde al Art. 14, con el siguiente tenor:

Artículo 14.- Imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito.- En los imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan que el acto público de asignación de plazas se realice de forma presencial, el Coordinador del Programa de Internado Rotativo, bajo su responsabilidad y bajo la supervisión del Decano, deberá hacer uso de la página oficial de la Universidad de Guayaquil en Internet, o demás herramientas tecnológicas, medios telemáticos para los sistemas de información, redes electrónicas, para generar oportunamente toda la información y efectuar el procedimiento de la asignación de plazas para el Programa de Internado Rotativo de modo virtual y mediante mensaje de datos, en comunicación en línea con los estudiantes legal y académicamente habilitados para el internado, autoridades de la Facultad y delegados de las Instituciones del Sistema de Salud Pública.

Los mensajes de datos y archivos digitales de video u otros, en los formatos en que se hayan generado, tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos, siempre que la información que aquellos contengan, sea accesible para su posterior consulta y conserven la integridad, de conformidad con la Ley.

Una vez superado el imprevisto, se desmaterializarán los documentos generados ante Notario Público, para el archivo legal correspondiente.”

Art. 4.- Deróguese el artículo 15 de este Reglamento.

Art. 5.- Procédase a reenumerar el articulado del presente Reglamento de manera continua.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La reforma aprobada en la segunda sesión del Consejo Superior Universitario, entrará en vigencia desde la presente fecha y se dispone su publicación en la página oficial de la Universidad de Guayaquil.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte.



Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
RECTOR – PRESIDENTE CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que la “REFORMA AL REGLAMENTO DE INTERNADO ROTATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”, que antecede fue debatido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 13 realizada el 20 de abril de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE13-095-20-04-2020; y, en sesión extraordinaria No. 14 de fecha 21 de abril de 2020 y sesión extraordinaria No. 15 realizada el 22 de abril de 2020, aprobado en segundo debate mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE15-097-22-04-2020.

Guayaquil, 23 de abril de 2020

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL